



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YINA MERCEDES CASTILLO ORTIZ en representación de los menores EVAN SANTIAGO y MARIA JOSE ESTARITA CASTILLO contra el señor DAVID DE JESUS ESTARITA VASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 25 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 784

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora YINA MERCEDES CASTILLO ORTIZ en representación de los menores EVAN SANTIAGO y MARIA JOSE ESTARITA CASTILLO contra el señor DAVID DE JESUS ESTARITA VASQUEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1° Debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas por concepto de subsidio familiar y de cuotas alimentarias atrasadas que pretende ejecutar para que exista claridad.(artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00148-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YINA MERCEDES CASTILLO ORTIZ en representación de los menores EVAN SANTIAGO y MARIA JOSE ESTARITA CASTILLO contra el señor DAVID DE JESUS ESTARITA VASQUEZ

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al estudiante de derecho SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. _____ hoy _____
las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago _____ de _____
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0b96ff2ff512021c3c201aeefa0b6e6170f8c03b09d209898448144215362**
Documento generado en 24/04/2022 09:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**